

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

RUAIP04-2020

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintitrés de enero del dos mil veinte en el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **CUATRO** presentada mediante correo electrónico a la Unidad de Acceso a la Información pública, UAIP; de esta Institución, el día trece de enero del dos mil veinte, por parte de: _____, quien en el requerimiento número uno solicita: A la Federación Salvadoreña de Ajedrez y Gerencia Legal del INDES los reglamentos disciplinarios según los artículos 35 "e" y "f" 91 "a" y 87 "a" de la Ley General de los Deportes.

CONSIDERANDO QUE:

1. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento.
2. Con fecha trece de enero del dos mil veinte se remitió memorando a la Gerencia Legal, recibiendo su respuesta el día veintitrés de enero del presente, la cual hace de su conocimiento *"que, la información solicitada es INEXISTENTE, quien es el ente obligado es la Federación Salvadoreña de Ajedrez, tal como lo recoge el artículo treinta y nueve literal "f"*.
3. Se ha analizado el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma, dentro de nuestra institución. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario de la forma en la que lo ha solicitado.
4. En ese sentido, la inexistencia de la información opera solo para el INDES, puesto que la Federación Salvadoreña de Ajedrez, quien es el ente obligado del requerimiento; ha proporcionado la respuesta al mismo.

Esta Unidad, Resuelve:

- 1) **CONFIRMESE:** La inexistencia de la información solicitada dentro de los registros de INDES, adjunto respuesta emitida por la Gerencia Legal de la institución.
- 2) **NOTIFÍQUESE:** la presente resolución a la parte interesada.



Licda. María José Tamacas Guerra
Oficial de Información.
Instituto Nacional de los Deportes.